

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 27 DE ENERO DE 2023**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/227/2017, DE 13 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 202 PARA EFECTUAR LOS PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL, Y EL MODELO 222 PARA EFECTUAR LOS PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.**

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de:

- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas.

Por todo lo anterior, esta orden constituye la norma de cierre del impuesto sobre sociedades limitada a la modificación de los modelos de declaración de pagos fraccionados, tanto el ordinario como el de grupos consolidados, adaptados a los cambios normativos que se han producido y que serán aplicables a los pagos fraccionados del mes de abril de 2023.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración

social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

### **3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **3.1. ESTRUCTURA DE LA ORDEN.**

El proyecto de orden contiene un preámbulo, un artículo, una disposición final y dos anexos.

El preámbulo se limita a justificar la necesidad de publicar la orden que modifica el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

– **El artículo primero modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos 202 y 222.**

El apartado Uno sustituye el Anexo I de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que figura como Anexo I del presente proyecto de orden.

El apartado Dos sustituye el Anexo II de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que figura como Anexo II del presente proyecto de orden.

- **La disposición final única establece** el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para los modelos de pagos fraccionados, modelo 202 y 222, cuyo plazo de presentación comienza en abril de 2023.
- **Se incluye en el proyecto de orden dos anexos:**

Anexo I: figura el modelo 202.

Anexo II: figura el modelo 222.

### **3.2. TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.**

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica. Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

Con fecha 27 de enero de 2023, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica para la emisión de su preceptivo informe.

## **4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **4.1. MOTIVACIÓN.**

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio y es el momento apropiado para su aprobación ya que el período de declaración se inicia el 1 de abril de 2023.

#### **4.2. OBJETIVO.**

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y en particular, la necesidad de adaptar los modelos de declaración de los mismos a los cambios y novedades normativas.

#### **4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

#### **5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

**6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que esta orden afecta básicamente a la instrumentalización o modificación de cuestiones técnicas relacionadas con obligaciones ya existentes.

**7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

**8. OTROS IMPACTOS.**

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

**9. EVALUACIÓN EX POST.**

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2023 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, 27 de enero de 2023.